

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Reivindicatorio**  
**Rad. Nro. 11001310302420230016400**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda dirigido ante este Juzgado ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere.

Lo anterior, dado que los mandatos adosados con la demanda señalan que se confieren por los demandantes para promover proceso de restitución de inmueble arrendado, siendo que el proceso que se adelanta es un reivindicatorio.

2. Aclárese la calidad que ostenta la demanda VIVIANA SÁNCHEZ frente al inmueble materia del presente asunto.
3. Igualmente, aclárese la pretensión tercera o, de ser el caso, exclúyase, dado que se pide que se condene a la demanda por perjuicios, siendo que por la naturaleza del asunto lo que procede es la reclamación de frutos. De ser el caso que se reclamen frutos, préstese juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.
4. Alléguese el certificado catastral del inmueble materia de la presente acción, expedido con una antelación no mayor a 30 días, a efectos de verificar su avalúo y determinar la cuantía del presente asunto.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Felix Alberto Rodriguez Parga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852fd4bf609d7d50e4ee34c122733362a0048e710cf0f575f21d539eee400a51**

Documento generado en 16/05/2023 01:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**